



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rafael Cabrera.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 14 de noviembre de 2014, el C. Rafael Cabrera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02868**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito copia simples de las facturas y/o contratos suscritos por el PRI nacional para la renta de inmuebles con fines de oficinas y/o casa de campaña para la campaña electoral de Enrique Peña Nieto, en 2012.” **(Sic)**

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 24 de noviembre de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/2934/2014, en la cual señaló que tiene la facultad de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, ello en cumplimiento a los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 199, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Asimismo, refirió que en términos de lo señalado por el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ (COFIPE), vigente en el proceso electoral federal 2011-2012, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar los informes de campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando

¹ En lo conducente al ejercicio 2014; de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

los gastos que el partido político y el candidato hubieran realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones

Dado lo anterior, precisó que la información solicitada es inexistente en sus archivos, toda vez que la coalición “Compromiso por México”, no reportó en su contabilidad aportación, renta o compra de inmuebles utilizados como casa de campaña a favor de la entonces campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, en ese momento candidato a la Presidencia de la República.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

4. **Turno al PRI.** El 25 de noviembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido señalado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 28 de noviembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/281114/612, en la cual señaló que la Secretaría de Finanzas y Administración del partido, es la encargada de administrar y resguardar los recursos financieros humanos y materiales del partido, elaborar información financiera y contable, y presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales de precampaña y campaña.

Dado lo anterior, refirió que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección Asesoría, Innovación y Calidad, comunicó que la información solicitada es inexistente en sus archivos por no haber generado ningún gasto por los conceptos señalados por el solicitante, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

6. **Ampliación de plazo.** El 08 de diciembre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rafael Cabrera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento previo.** Es preciso señalar que la información solicitada por el peticionario es relativa al año 2012, por lo que legislación aplicable a la resolución en comento es COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, vigente hasta el 19 de noviembre de 2014.

- IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante requirió copias simples de las facturas y/o contratos suscritos por el PRI para la renta de inmuebles con fines de oficinas y/o casa de campaña para la campaña electoral de Enrique Peña Nieto, en 2012.

La **UF** argumentó que la información solicitada es inexistente en sus archivos, toda vez que la coalición “Compromiso por México”, no reportó en su contabilidad aportación, renta o compra de inmuebles utilizados como casa de campaña a favor de la entonces campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República.

El **PRI** señaló que la Subsecretaría de Finanzas por conducto de la Dirección Asesoría, Innovación y Calidad, comunicó que la información solicitada es inexistente en sus archivos por no haber generado ningún gasto por los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

conceptos señalados por el solicitante, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI en su caso señalaron los motivos y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y el PRI remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF y el PRI, contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los que expusieron las razones de las inexistencias y fundamentos, por lo cual la información no se encuentra en sus archivos.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

El artículo 83, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, establece:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.;

(...)

Por otra parte, los artículos 162, 276, inciso a); y 321, inciso n) del Reglamento de Fiscalización y 64, fracción XII del Reglamento señalan lo siguiente:

Artículo 162.

1. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:

a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;

b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

Artículo 276.

1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:

a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y **de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;**

Artículo 321.

1. Junto con los informes de campaña que presenten los partidos deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

n) El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

...

XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF y del PRI respecto de la información solicitada, se sostiene la inexistencia, toda vez que aún y cuando el PRI presentó su Informe de campaña del 2012, fue presentado en ceros, es decir, que no reportó ingresos y egresos en ese periodo, para la renta de inmuebles con fines de oficinas y/o casa de campaña para la campaña electoral de Enrique Peña Nieto, en 2012, por lo que resulta evidente la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dado los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PRI que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, párrafo 1, inciso d) del COFIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 40, 42 y 64, fracción XII del Reglamento; 162, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 276, inciso a); y 321, inciso n) del Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento al C. Rafael Cabrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/401/2014

Notifíquese al C. Rafael Cabrera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.